do en la República Argentina con Pasaporte Estadounidense Nº 130.200.520; Andrés Vidmar, argentino, mayor de edad, domiciliado en la República Argentina, con Pasaporte Argentino Nº. 11.001.790; Roberto Fernández, argentino, mayor de edad, domiciliado en la República Argentina, con Pasaporte Argentino Nº. 04.559.351 M; Oscar Aníbal Morales, argentino, mayor de edad, domiciliado en la República del Ecuador, con Pasaporte Argentino Nº. 13.148.411; José Vega Sanz, argentino, mayor de edad, domiciliado en la República del Ecuador, con Pasaporte Argentino Nº. 14.539.198 William y Johnny Coral Freire, ecuatoriano, mayor de edad, con domicilio en la República del Ecuador, C.I. Ecuatoriana Nº. 09-0-904-257-4, para que actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos, tengan la autoridad para actuar como los verdaderos y legítimos Apoderados Generales de la Compañía Santa Elena Oil And Gas Corp, en la República del Ecuador, para representar a la Sociedad, legal, judicial y extrajudicialmente a tiempo indefinido, con las siguientes facultades. (i) Ejecutar en el Ecuador todos los actos pertinentes para obtener permisos de operación para inversiones extranjeras incluyendo los poderes determinados en el artículo 424 de la Ley de Compañías y negociaciones con entidades públicas; (ii) Representar a la Compañía en la gestión de todos los asuntos por ante las autoridades nacionales, estatales y municipales de la República del Ecuador y ante sus Instituciones públicas y privadas, Poder Jurisdiccional, Superintendencia de Compañías, Ministerio de Energía y Minas, Petroecuador, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Municipalidades, Consejos Provinciales, etc. Con poderes amplios y suficientes como lo exigen las leyes de la República del Ecuador; (iii) Representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente en la República del Ecuador, con facultades especiales para representar a Santa Elena Oil And Gas Corp, como demandante, demandado, tercerista o en cualquier otro concepto en toda clase de pleitos, acciones, demandas y querellas, civiles, penales, laborales, administrativas y comerciales y gestiones de toda clase, sea de jurisdicción contenciosa o voluntaria, con todas las facultades que le conceden las leyes de la República del Ecuador relativas al mandato judicial, con excepción del derecho de subdelegar, con facultades para transigir, convenir, desistir, allanarse, conciliar y comprometer en arbitraje por árbitros, arbitradores o de derecho, iniciar y proseguir apelaciones, incluso por ante la Corte Suprema de Justicia, darse por citados o notificados; extender recibos o finiquitos, recibir cantidades de dinero y realizar todos los actos que puedan ser necesarios para proteger y defender los intereses de la Compañía ante los Tribunales de la República del Ecuador; (iv) Representar a la Compañía en la gestión de los negocios diarios de la sucursal en Ecuador, con facultades para efectuar cobros, librar giros, cheques y pagares relacionados con dichas operaciones, extender recibos, recibir pagares y dinero, y realizar todos los actos que puedan ser necesarios para conducir dichas gestiones comerciales diarias: (v) Recibir y endosar cheques y otros instrumentos negociables en nombre de la Compañía, solo para depositarlos en las cuentas bancarias de la Compañía en la República del Ecuador o en el exterior; (vi) En el ejercicio de este poder, los mencionados apoderados no podrán en ningun caso, sin la expresa autorización de la Junta Directiva de la Compañía dada por escrito: a) comprar, vender, hipotecar, arrendar o gravar los bienes inmuebles de la Compañía; b) comprar o vender los bienes muebles de la Compañía, que no se relacionen con los negocios diarios de la Compañía; c) dar en prenda o gravar los bienes muebles de la Compañía; d) otorgar garantías de cualquier tipo a favor de terceros; e) abrir cuentas bancarias a nombre de la Compañía o designar los firmantes de dichas cuentas, con excepción de la cuenta de integración de capital; f) dar o tomar dinero en préstamo en nombre de la Compañía; g) otorgar a favor de los abogados poderes de procuración judicial; (vii) movilizar la cuenta o cuentas bancarias existentes, en cualquier moneda, sin limitaciones monetarias de naturaleza alguna, y firme toda la documentación relacionada con dichas cuentas dentro o fuera de la República del Ecuador, (viii) solicitar certificados, registrar documentos, permisos de trabajo, contratos de trabajo, nombres comerciales, patentes, marcas de fábrica, modelos industriales, visas o cualquier otro documento que fuere requerido; (h) el presente poder general tendrá un plazo indefinido, sin embargo podrá ser revocado en cualquier tiempo por la Junta Directiva - SEGUNDO.- Revocar, dejando sin efecto ni valor legal alguno el poder otorgado por escritura número 285 de fecha 20 de noviembre de 1997, por ante el Escribano Ernesto C. Etchegaray, Titular del Registro Nº 1016 de la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a favor de los señores: Mark Patterson, estadounidense, Pasaporte Estadounidense Nº 130.200.520; Carlos Garcia, argentino, Pasaporte Argentino Nº 6.900.274 M; Andrés Vidmar, argentino con Pasaporte Argentino Nº 11.001.790; Roberto Fernández, argentino, con Pasaporte Argentino Nº 5.655.005; Jorge Díaz Baehr, argentino, Pasaporte Argentino Nº. 7.790.764 y Alejandro Iglesias, argentino, Pasaporte Argentino Nº. 9.213.829, por escritura número 286, de fecha 20 de noviembre de 1997, pasada ante este mismo Registro, al folio 1368, Protocolo de ese año.- LEIDA que le fué, se ratifica y firma de conformidad, por ante mi, doy fé.- JORGE ROMERO VAGNI.- Hay un sello. Ante mí: ERNESTO C. ETCHEGARAY.- CONCUERDA con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio 89 del Registro número 1016, a mi cargo.- PARA LA SOCIEDAD MANDANTE expido PRIMER TESTIMONIO en tres Fojas de Actuación Notarial numeradas correlativamente de la B 010800571 a la B 010800573, y el presente B 010818962, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Entre líneas: Willam Freire. Willan Freire; Vale Resapdo: Johnny Johnny; Vale. Hay dos sellos.

LEGALIZACION
CECP-Legalización Nº. 199902150754/3
EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Capital Federal, República Argentina, en virtud de las facultades que le confieren las leyes vigentes, LEGALIZA la firma y el sello del escribano don ERNESTO CARLOS ETCHEGARAY obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el Nº 003618151 Serie L. La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.
Buenos Aires, Lunes 15 de febrero de 1999.
HORACIO JORGE SOFIA AGUIRRE
COLEGIO DE ESCRIBANOS
EX CONSEJERO LEGALIZADOR
Hay tres sello
RAZON: NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA DEL CANTON QUITO - De acuerdo con la facultad consignada en el Artículo primero del Decreto Supremo Número 2.388 publicado en el Registro Oficial Número 564 del 12 de abril de 1978, que amplió el Artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE que la presente de SIETE (07) fojas que antecede, es igual al original que fue presentado ante el suscrito y que contiene EL PODER Y REVOCATORIA DE LA COMPAÑIA SANTA ELENA OIL AND GAS CORP. Quito, a quince de abril de mil novecientos noventa y nueve.- FIRMADO) DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.- EL NOTARIO.- RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del Estudio Jurídico González Peñaherrera y Asociados, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas del año en curso, de la Notaría Décimo Séptima del cantón, actualmente a mi cargo, el DOCUMENTO que anlecede en siete (07) fojas útiles.- Quito a, quince de abril de mil novecientos noventa y nueve.- FIRMADO) DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.- EL NOTARIO.- Se protocolizó en el Registro de Escrituras Públicas a mi cargo, y en fe de ello confiero ésta PRIMERA COPIA CERTIFICADA debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su protocolización.-
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTON QUITO
Hay un sello

ZÓN: En esta fecha queda inscrito el presente Documento y la RESOLUCION número CERO MIL SESENTA Y UNO DEL SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO de tres de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, bajo el número 1023 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 130.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 1582 del REGISTRO MERCANTIL de dos de Julio de mil novecientos noventa y ocho, a Fojas 2174, Tomo 129.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA certificada de la Protocolización de 15 de Abril de 1.999, otorgada ante el NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR REMIGIO POVEDA VARGAS, referente al PODER que otorga la COMPAÑIA EXTRANJERA "SANTA ELENA OIL AND GAS CORP." a favor de los SEÑORES OSCAR ANIBAL MORALES Y WILLAM JOHNNY CORAL FREIRE, así como la REVOCATORIA DEL PODER que la misma Compañía otorgó a favor de los señores JORGE DIAZ BAEHR Y ALEJANDRO IGLESIAS.- Se fijo un extracto para conservarlo por seis meses según ordena la Ley con el número 672.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada RESOLUCION, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733, de 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de Agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 006774.- Quito, a cinco de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO
DVN.-
Hay un sello
REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
RESOLUCION Nº. 99.1.1.1.0.1061
ROBERTO SALGADO VALDEZ
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO
CONSIDERANDO:
QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización otorgada ante el Notario Décimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito el 15 de abril de 1999, que contiene el Poder que el Presidente del Directorio de la compañía extranjera "SANTA ELENA OIL AND GAS CORP.", confiere a los señores Oscar Aníbal Morales de nacionalidad argentina y Wilam Johnny Coral Freire de nacionalidad ecuatoriana, así como la revocatoria del Poder que aquella concedió a los señores Jorge Díaz Baehr y Alejandro Iglesias, con la solicitud para su calificación;
QUE el Departamento Jurídico de Trámites Especiales de la Intendencia de Compañías, mediante Informe Jurídico No. SC.IJ.DJCPTE.98.46 del 29 de abril de 1999, ha emitido Informe favorable sobre la suficiencia de los mencionados Poder y Revocatoria de Poder;
EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución Nº. ADM.98219 de 13 de octubre de 1998,
RESUELVE:
ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior atinentes al Poder y Revocatoria de Poder constantes en la protocolización referida.
ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba los mencionados Poder y revocatoria de Poder junto con esta Resolución, tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía "SANTA ELENA OIL AND GAS CORP", de 2 de julio de 1998 y al margen de la inscripción del poder que se revoca de la misma fecha; y, b) Siente las razones respectivas.
ARTICULO TERCERO: DISPONER que de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, se inscriba en el Registro Nacional de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, los documentos constantes en la protocolización referida.
ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el texto íntegro del Poder y Revocatoria de Poder se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.
CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización respectiva.
COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 5 de Mayo de 1999.
(hay una firma)
Dr Roberto Salgado Valdez
CRP/lp
Expd. 86363
RAZON: Siento por tal, la escritura pública de Poder que la Compañía Extranjera SANTA ELENA OIL AND GAS CORP. confirió a los señores OSCAR ANIBAL MORALES y WILLAM JOHNNY CORAL FREIRE, y la Revocatoria de Poder que aquella confirió a los señores JORGE DIAS BAEHR Y ALEJANDRO IGLESIAS, protocolizada ante la Notaría Décimo Séptima del Cantón Quito, el 15 de abril de 1999 y la Resolución Nº. 99.1.1.1.0.1061 del 5 de mayo de 1999, e inscrita en el Registro Mercantil el 6 de mayo de 1999, así como Hidrocarburos en fecha 14 de mayo de 1999 a folios 00775 al 00793.- LO CERTIFICO.-
Quito, 17 de mayo de 1999.
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD
Dr. Pablo Ureres Hidalgo
JEFE DIVISION TRAMITES LEGALES
DIRECCION NACIONAL DE HIDROCARBUROS
Hay un sello
n/34431/A.C.

PROTOCOLIZACION DE PODER Y REVOCATORIA
Otorgado por: SANTA ELENA OIL AND GAS CORP.
A favor de: OSCAR ANIBAL MORALES Y OTROS
Cuantía: INDETERMINADA
TESTIMONIO:

PRIMER TESTIMONIO.- ESCRITURA NUMERO TREINTA Y UNO.- En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, Ernesto C. ETCHEGARAY, escribano autorizante, Titular del Registro número 1016, comparece el Ingeniero Jorge Esteban ROMERO VAGNI, argentino, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.538.479, domiciliado legalmente en la Avenida Alicia Moreau de Justo 350/400, de esta ciudad; persona hábil, de mi conocimiento. Concurre en su carácter de PRESIDENTE de la sociedad denominada "SANTA ELENA OIL AND GAS CORP.", con domicilio de su Casa Matriz, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, personería que acredita con los estatutos formalizados en la Ciudad de Panamá Capital de la República y Cabecera del Circuito del mismo nombre, por escritura número 8925 de fecha 22 de septiembre de 1997, pasada ante la escribana Raquel Torrijos de Gómez, Notaría Pública Tercera del Circuito de Panamá, con cédula de Identidad personal número 8-243-747, inscriptos en la Oficina de Registro Público de Panamá, el 23 de septiembre de 1997, Tomo 258, Asiento 11295, de cuyos estatutos surge el carácter invocado por el Ingeniero Romero Vagni, que en fotocopia debidamente autenticada se agregó al folio 1368 de este mismo Registro, Protocolo año 1997.- Y Acta de Directorio de fecha 4 de febrero de 1999, que autoriza el presente otorgamiento, y copiada literalmente dice así: "SANTA ELENA OIL AND GAS CORP" SESION DEL DIRECTORIO DEL 4 DE FEBRERO DE 1999.- En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de febrero de 1999, siendo las 09.30 horas, se reunen en las oficinas de la Compañía en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina, los señores Directores y Síndico que suscriben la presente, ejerciendo la Presidencia el Ing. Jorge Esteban Romero Vagni.- OTORGAMIENTO DE PODER Y REVOCACION.- Manifiesta el señor Presidente que considera necesario actualizar el Poder General de Administración vigente, en los términos que el Directorio establezca.- El Directorio por unanimidad resuelve: PRIMERO: Conferir Poder General de Administración a favor de Mark Patterson, estadounidense, mayor de edad, domiciliado en la República Argentina con Pasaporte Estadounidense Nº 130.200.520; Andrés Vidmar, argentino, mayor de edad, domiciliado en la República Argentina, con Pasaporte Argentino Nº. 11.001.790; Roberto Fernández, argentino, mayor de edad, domiciliado en la República Argentina, con Pasaporte Argentino Nº. 04.559.351 M; Oscar Aníbal Morales, argentino, mayor de edad, domiciliado en la República del Ecuador, con Pasaporte Argentino Nº. 13.148.411; José Vega Sanz, argentino, mayor de edad, domiciliado en la República del Ecuador, con Pasaporte Argentino Nº. 14.539.198 William y Johnny Coral Freire, ecuatoriano, mayor de edad, con domicilio en la República del Ecuador, C.I. Ecuatoriana Nº. 09-0-904-257-4, para que actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos, tengan la autoridad para actuar como los verdaderos y legítimos Apoderados Generales de la Compañía Santa Elena Oil And Gas Corp, en la República del Ecuador, para representar a la Sociedad, legal, judicial y extrajudicialmente a tiempo indefinido, con las siguientes facultades. (i) Ejecutar en el Ecuador todos los actos pertinentes para obtener permisos de operación para inversiones extranjeras incluyendo los poderes determinados en el artículo 424 de la Ley de Compañías y negociaciones con entidades públicas; (ii) Representar a la Compañía en la gestión de todos los asuntos por ante las autoridades nacionales, estatales y municipales de la República del Ecuador y ante sus Instituciones públicas y privadas, Poder Jurisdiccional, Superintendencia de Compañías, Ministerio de Energía y Minas, Petroecuador, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Municipalidades, Consejos Provinciales, etc. Con poderes amplios y suficientes como lo exigen las leyes de la República del Ecuador; (iii) Representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente en la República del Ecuador, con facultades especiales para representar a Santa Elena Oil And Gas Corp, como demandante, demandado, tercerista o en cualquier otro concepto en toda clase de pleitos, acciones, demandas y querellas, civiles, penales, laborales, administrativas y comerciales y gestiones de toda clase, sea de jurisdicción contenciosa o voluntaria, con todas las facultades que le conceden las leyes de la República del Ecuador relativas al mandato judicial, con excepción del derecho de subdelegar, con facultades para transigir, convenir, desistir, allanarse, conciliar y comprometer en arbitraje por árbitros, arbitradores o de derecho, iniciar y proseguir apelaciones, incluso por ante la Corte Suprema de Justicia, darse por citados o notificados; extender recibos o finiquitos, recibir cantidades de dinero y realizar todos los actos que puedan ser necesarios para proteger y defender los intereses de la Compañía ante los Tribunales de la República del Ecuador; (iv) Representar a la Compañía en la gestión de los negocios diarios de la sucursal en Ecuador, con facultades para efectuar cobros, librar giros, cheques y pagares relacionados con dichas operaciones, extender recibos, recibir pagares y dinero, y realizar todos los actos que puedan ser necesarios para conducir dichas gestiones comerciales diarias: (v) Recibir y endosar cheques y otros instrumentos negociables en nombre de la Compañía, solo para depositarlos en las cuentas bancarias de la Compañía en la República del Ecuador o en el exterior; (vi) En el ejercicio de este poder, los mencionados apoderados no podrán en ningun caso, sin la expresa autorización de la Junta Directiva de la Compañía dada por escrito: a) comprar, vender, hipotecar, arrendar o gravar los bienes inmuebles de la Compañía; b) comprar o vender los bienes muebles de la Compañía, que no se relacionen con los negocios diarios de la Compañía; c) dar en prenda o gravar los bienes muebles de la Compañía; d) otorgar garantías de cualquier tipo a favor de terceros; e) abrir cuentas bancarias a nombre de la Compañía o designar los firmantes de dichas cuentas, con excepción de la cuenta de integración de capital; f) dar o tomar dinero en préstamo en nombre de la Compañía; g) otorgar a favor de los abogados poderes de procuración judicial; (vii) movilizar la cuenta o cuentas bancarias existentes, en cualquier moneda, sin limitaciones monetarias de naturaleza alguna, y firme toda la documentación relacionada con dichas cuentas dentro o fuera de la República del Ecuador, (viii) solicitar certificados, registrar documentos, permisos de trabajo, contratos de trabajo, nombres comerciales, patentes, marcas de fábrica, modelos industriales, visas o cualquier otro documento que fuere requerido; (h) el presente poder general tendrá un plazo indefinido, sin embargo podrá ser revocado en cualquier tiempo por la Junta Directiva - SEGUNDO.- Revocar, dejando sin efecto ni valor legal alguno el poder otorgado por escritura número 285 de fecha 20 de noviembre de 1997, por ante el Escribano Ernesto C. Etchegaray, Titular del Registro Nº 1016 de la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a favor de los señores: Mark Patterson, estadounidense, Pasaporte Estadounidense Nº 130.200.520; Carlos Garcia, argentino, Pasaporte Argentino Nº 6.900.274 M; Andrés Vidmar, argentino con Pasaporte Argentino Nº 11.001.790; Roberto Fernández, argentino, con Pasaporte Argentino Nº 5.655.005; Jorge Díaz Baehr, argentino, Pasaporte Argentino Nº. 7.790.764 y Alejandro Iglesias, argentino, Pasaporte Argentino Nº. 9.213.829, por escritura número 286, de fecha 20 de noviembre de 1997, pasada ante este mismo Registro, al folio 1368, Protocolo de ese año.- LEIDA que le fué, se ratifica y firma de conformidad, por ante mi, doy fé.- JORGE ROMERO VAGNI.- Hay un sello. Ante mí: ERNESTO C. ETCHEGARAY.- CONCUERDA con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio 89 del Registro número 1016, a mi cargo.- PARA LA SOCIEDAD MANDANTE expido PRIMER TESTIMONIO en tres Fojas de Actuación Notarial numeradas correlativamente de la B 010800571 a la B 010800573, y el presente B 010818962, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Entre líneas: Willam Freire. Willan Freire; Vale Resapdo: Johnny Johnny; Vale. Hay dos sellos.

LEGALIZACION
CECP-Legalización Nº. 199902150754/3
EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Capital Federal, República Argentina, en virtud de las facultades que le confieren las leyes vigentes, LEGALIZA la firma y el sello del escribano don ERNESTO CARLOS ETCHEGARAY obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el Nº 003618151 Serie L. La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.
Buenos Aires, Lunes 15 de febrero de 1999.
HORACIO JORGE SOFIA AGUIRRE
COLEGIO DE ESCRIBANOS
EX CONSEJERO LEGALIZADOR
Hay tres sello
RAZON: NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA DEL CANTON QUITO - De acuerdo con la facultad consignada en el Artículo primero del Decreto Supremo Número 2.388 publicado en el Registro Oficial Número 564 del 12 de abril de 1978, que amplió el Artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE que la presente de SIETE (07) fojas que antecede, es igual al original que fue presentado ante el suscrito y que contiene EL PODER Y REVOCATORIA DE LA COMPAÑIA SANTA ELENA OIL AND GAS CORP. Quito, a quince de abril de mil novecientos noventa y nueve.- FIRMADO) DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.- EL NOTARIO.- RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del Estudio Jurídico González Peñaherrera y Asociados, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas del año en curso, de la Notaría Décimo Séptima del cantón, actualmente a mi cargo, el DOCUMENTO que anlecede en siete (07) fojas útiles.- Quito a, quince de abril de mil novecientos noventa y nueve.- FIRMADO) DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.- EL NOTARIO.- Se protocolizó en el Registro de Escrituras Públicas a mi cargo, y en fe de ello confiero ésta PRIMERA COPIA CERTIFICADA debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su protocolización.-
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTON QUITO
Hay un sello

ZÓN: En esta fecha queda inscrito el presente Documento y la RESOLUCION número CERO MIL SESENTA Y UNO DEL SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO de tres de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, bajo el número 1023 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 130.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 1582 del REGISTRO MERCANTIL de dos de Julio de mil novecientos noventa y ocho, a Fojas 2174, Tomo 129.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA certificada de la Protocolización de 15 de Abril de 1.999, otorgada ante el NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR REMIGIO POVEDA VARGAS, referente al PODER que otorga la COMPAÑIA EXTRANJERA "SANTA ELENA OIL AND GAS CORP." a favor de los SEÑORES OSCAR ANIBAL MORALES Y WILLAM JOHNNY CORAL FREIRE, así como la REVOCATORIA DEL PODER que la misma Compañía otorgó a favor de los señores JORGE DIAZ BAEHR Y ALEJANDRO IGLESIAS.- Se fijo un extracto para conservarlo por seis meses según ordena la Ley con el número 672.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada RESOLUCION, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733, de 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de Agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 006774.- Quito, a cinco de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO
DVN.-
Hay un sello
REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
RESOLUCION Nº. 99.1.1.1.0.1061
ROBERTO SALGADO VALDEZ
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO
CONSIDERANDO:
QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización otorgada ante el Notario Décimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito el 15 de abril de 1999, que contiene el Poder que el Presidente del Directorio de la compañía extranjera "SANTA ELENA OIL AND GAS CORP.", confiere a los señores Oscar Aníbal Morales de nacionalidad argentina y Wilam Johnny Coral Freire de nacionalidad ecuatoriana, así como la revocatoria del Poder que aquella concedió a los señores Jorge Díaz Baehr y Alejandro Iglesias, con la solicitud para su calificación;
QUE el Departamento Jurídico de Trámites Especiales de la Intendencia de Compañías, mediante Informe Jurídico No. SC.IJ.DJCPTE.98.46 del 29 de abril de 1999, ha emitido Informe favorable sobre la suficiencia de los mencionados Poder y Revocatoria de Poder;
EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución Nº. ADM.98219 de 13 de octubre de 1998,
RESUELVE:
ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior atinentes al Poder y Revocatoria de Poder constantes en la protocolización referida.
ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba los mencionados Poder y revocatoria de Poder junto con esta Resolución, tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía "SANTA ELENA OIL AND GAS CORP", de 2 de julio de 1998 y al margen de la inscripción del poder que se revoca de la misma fecha; y, b) Siente las razones respectivas.
ARTICULO TERCERO: DISPONER que de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, se inscriba en el Registro Nacional de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, los documentos constantes en la protocolización referida.
ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el texto íntegro del Poder y Revocatoria de Poder se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.
CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización respectiva.
COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 5 de Mayo de 1999.
(hay una firma)
Dr Roberto Salgado Valdez
CRP/lp
Expd. 86363
RAZON: Siento por tal, la escritura pública de Poder que la Compañía Extranjera SANTA ELENA OIL AND GAS CORP. confirió a los señores OSCAR ANIBAL MORALES y WILLAM JOHNNY CORAL FREIRE, y la Revocatoria de Poder que aquella confirió a los señores JORGE DIAS BAEHR Y ALEJANDRO IGLESIAS, protocolizada ante la Notaría Décimo Séptima del

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
DR. REMIGIO POVEDA V.
Quito - Ecuador